



Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se establece el procedimiento de solicitud y la documentación a aportar por los solicitantes de las ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas y de entidades locales previstas en el Capítulo III del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje

El Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, establece en su Capítulo III, las bases para la concesión de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

En este marco regulador se contempla un sistema de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de comunidades autónomas y de entidades locales en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Por su parte, el artículo 9 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, establece la convocatoria de las ayudas mediante la aprobación del citado real decreto-ley. Asimismo, dicho artículo establece que las ayudas se regularan por lo establecido en la citada norma y por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible que deberá contener, al menos, los aspectos recogidos en el mencionado artículo 9.1.

La presente resolución concreta, parcialmente, la información especificada en el artículo 9.1 del real decreto-ley, permitiendo que los interesados puedan cumplimentar los formularios necesarios y recopilar la documentación requerida para realizar la presentación de la solicitud, cumpliendo los plazos establecidos en el artículo 9.2. Posteriormente, tras garantizar la disponibilidad e importe de los créditos que financiarán la convocatoria, se publicará la información referida a la cuantía máxima de las subvenciones y su distribución por aplicaciones y anualidades presupuestarias.

En su virtud, dispongo:

PRIMERO. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto desarrollar el procedimiento de solicitud de las ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de comunidades





autónomas y de entidades locales reguladas en el Capítulo III del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, tal y como se recoge en su artículo 9. Las mencionadas ayudas van dirigidas a la reducción de precios de determinados títulos de transporte colectivo terrestre en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 pudiendo ser beneficiarias de las mismas las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que cumplan las condiciones establecidas en el citado real decreto-ley.

SEGUNDO. Descuentos aplicables en los títulos multiviaje y abonos de transporte.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2025, de 28 de enero, las ayudas que se contemplan para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 serán la siguientes:

a. Gratuidad en los abonos y títulos multiviaje infantiles. La cuantía de esta ayuda se calculará en función de la pérdida de ingresos que la misma ocasione al beneficiario, por lo que en el caso de los títulos infantiles cuyo precio habitual ya fuera gratuito, se considerará que la pérdida de ingresos producida por el mantenimiento de dicho precio habitual es nula.

Los criterios para determinar el precio habitual de cada título infantil están especificados en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 8.a) del real decreto-ley, la utilización de estos títulos estará restringida a los usuarios nacidos entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2026.

b. Reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje sobre el precio habitual para el periodo indicado, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de:

i. 50% del importe de la tarifa en los títulos multiviaje y abonos dirigidos a población joven.

La cuantía de esta ayuda se corresponderá con la pérdida de ingresos correspondientes al descuento del 50% en los títulos multiviaje y abonos dirigidos a la población joven de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.





La determinación de las edades que permiten la utilización de un título definido como «joven» es competencia de la entidad comercializadora del título, si bien deberá corresponderse con la vigente a 30 de noviembre de 2025, de conformidad con el último párrafo del artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. En todo caso, el título deberá reflejar en su denominación la condición de título joven.

ii. 20% del importe de la tarifa en el resto de abonos y títulos multiviaje.

La cuantía de esta ayuda se corresponderá con la pérdida de ingresos correspondientes al descuento del 20% en los títulos multiviaje y abonos de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

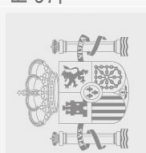
En todos los casos anteriores, el precio del título de transporte que será financiado con las ayudas se considerará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 30 de noviembre de 2025, excepto en la gratuidad infantil.

c. En la aplicación de los descuentos o reducciones de precio indicados anteriormente, quedan exceptuados los pequeños redondeos que pueda decidir el beneficiario para establecer el precio final. Estos descuentos se aplicarán sobre el precio final que abona el ciudadano, incluyendo el IVA o IPSI.

d. En el caso de títulos que se adquieran mediante sistemas de tarjetas monedero o equivalentes, en los que el sistema de tarifas aplica reducciones en el precio de los títulos a medida que se incrementa su uso y se acumula el número de viajes efectuados, o que requieran una carga mínima de la tarjeta de manera que ésta pueda considerarse equivalente a la compra de un título de los referidos anteriormente, la entidad local que solicite la ayuda deberá aplicar un descuento en su sistema tarifario que se pueda considerar equivalente a los descuentos que resultaran de la aplicación del punto b anterior.

e. Quedan excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. El beneficiario de las ayudas podrá decidir que queden excluidos de los descuentos los títulos de transporte multiviaje que pudieran estar orientados a un uso no recurrente.

f. Los beneficiarios podrán establecer las condiciones que consideren necesarias respecto a la caducidad de los títulos de viaje y limitación en el número de títulos a precio reducido que se pueden adquirir en una misma operación de venta o por una misma





persona, u otras que consideren necesarias, con la finalidad de adecuar el periodo efectivo de reducción de precios o para evitar situaciones de abuso.

TERCERO. Plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de abril de 2026.
2. Si se detectaran defectos u omisiones subsanables o se necesitara información complementaria, se requerirá al solicitante, mediante notificación electrónica, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Únicamente tendrán derecho al anticipo establecido en el artículo 12 del citado real decreto-ley aquellas que se presenten hasta el día 24 de marzo de 2026, inclusive, y que manifiesten, expresamente, su voluntad de percibirlo en el formulario de solicitud.
4. En el caso de solicitudes que tengan que ser objeto de subsanación, se considerará como momento de la presentación, aquel en el que ante el órgano instructor, tenga entrada la total subsanación de la solicitud. No obstante, esta condición no se aplicará a efecto del plazo máximo establecido para el anticipo, para lo que se seguirá contemplando la presentación inicial de la solicitud.

CUARTO. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

1. Los posibles beneficiarios que deseen acceder a las ayudas presentarán su solicitud en el procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, mediante los formularios que a tal efecto estarán disponibles en la mencionada Sede Electrónica. Todas aquellas solicitudes, así como el resto de documentación del procedimiento, que sean presentadas en un procedimiento distinto al indicado serán inadmitidas.
2. Tal y como establece el artículo 7 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas, las entidades locales, que presten servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano, y los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo. Por tanto, las solicitudes





deberán ser presentadas únicamente por dichas entidades. Las entidades locales o entes locales supramunicipales deberán presentar la solicitud de ayuda para los títulos integrados en los consorcios de transporte que se utilicen en los servicios de transporte colectivo urbano competencia de aquellos.

3. El contenido de la solicitud se ajustará a los formularios web que se pondrán a disposición a tal efecto en la Sede Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier documentación o información adicional que sea necesaria para cumplir lo establecido en esta resolución podrá ser aportada por el solicitante o requerida por la administración.

4. La solicitud podrá ser presentada mediante el certificado electrónico de la entidad solicitante o mediante certificado electrónico de representante. En el caso de que la solicitud se solicitara mediante certificado electrónico de un representante, deberá aportarse documentación que acredite que dicho representante cuenta con facultades para solicitar subvenciones en nombre de la entidad solicitante.

5. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Declaración responsable de que el solicitante presta servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano y compromiso del solicitante de implantación de un sistema de tarifas para títulos multiviaje y abonos de transporte, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia y de que financiará con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación de los descuentos a que se refiere el artículo 8 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. En dicha declaración responsable también se hará constar que el beneficiario se compromete, desde la recepción de la cuantía total de la subvención o del anticipo, a compensar en un plazo máximo de dos meses a las entidades u operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos y por los costes a los que se refiere el artículo 13, que haya supuesto la implantación de la medida. En caso de no proceder a dicho abono, se devengarán intereses de demora a favor de los operadores de transporte. Todo ello según el modelo que se pondrá a disposición a tal efecto en la Sede Electrónica.

b. Declaración responsable del compromiso de la comunidad autónoma o entidad local solicitante, o de la entidad que tenga la competencia para ello, de implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.





En caso de que la implantación efectiva sea posterior al 1 de enero y no sobrepase el 1 de marzo de 2026, deberán habilitar, respecto a los días en que no hubiera estado implantada la medida, o bien un procedimiento de reintegro de la parte proporcional del precio con respecto a los días en que no hubiera estado implantada la medida, o bien la aplicación de un descuento adicional proporcional sobre el precio de los títulos ya bonificados. En la declaración responsable se reflejará la fecha de implantación de los descuentos.

c. Ficha de identificación financiera en la que deberá figurar necesariamente la cuenta bancaria en la que se desee recibir el abono, acompañándose del correspondiente certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

La comunidad autónoma o entidad local podrá solicitar que el abono se haga en una cuenta de titularidad del consorcio de transportes o entidad pública que gestione los servicios de transporte que son objeto de estas ayudas, con la finalidad de agilizar su aplicación a la financiación efectiva de la reducción del precio de los abonos y títulos multiviajes de transporte. En ese caso, deberá indicar expresamente en la solicitud su voluntad de ceder el derecho de cobro de las ayudas a la entidad pública que corresponda, así como la cuenta en la que se desee que se realice el abono y el titular de la misma. En todos los casos, en el momento del abono del pago, dicha cuenta deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

d. En el caso de municipios de más de 50.000 habitantes y territorios insulares, declaración responsable de disponer de una zona de bajas emisiones (ZBE) activa en su territorio o de implantarla y que se encuentre en funcionamiento durante 2026, de conformidad con la obligación legal establecida en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

e. En el caso de municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, certificado o informe acreditativo, emitido por los servicios técnicos competentes de la comunidad autónoma o del Ayuntamiento, que analice la calidad del aire en el último periodo anual del que se disponga de datos, y determine que no se superan los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero. De no acreditarse esta condición, deberá presentarse la acreditación reflejada en el apartado anterior.

f. En el caso de entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, todos los municipios integrados en su ámbito de competencia deberán acreditar individualmente, según el caso, la condición reflejada en los dos apartados





anteriores. En este sentido, las entidades locales supramunicipales deberán aportar un listado de los municipios integrantes de dicho ente que bajo su criterio deberían cumplir el requisito de disponer de una ZBE junto con una declaración responsable por cada uno de los municipios integrantes que superen la población anteriormente indicada o, en su caso, los informes municipales o autonómicos que los eximen, si tienen entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Ni las Comunidades Autónomas, ni los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, tendrán que aportar la declaración responsable indicadas en puntos d, e y f anteriores.

6. A efectos de lo establecido en los puntos 5.d, 5.e y 5.f, se tendrán en cuenta las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025.

QUINTO. Forma de acreditar los requisitos para solicitar la subvención.

1. Las declaraciones responsables deberán venir firmadas por la persona que ostente la presidencia o la consejería delegada en la materia correspondiente en el caso de las comunidades autónomas y los entes locales supramunicipales, por la persona que ostente la alcaldía o la concejalía en la materia correspondiente en el caso de las entidades locales o por la persona que ostente la dirección de la entidad que tenga competencia para realizar cada declaración.

2. Las declaraciones responsables se ajustarán al modelo que se pondrá a disposición a tal efecto en la Sede Electrónica.

La Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá requerir toda la información complementaria que considere para comprobar que se cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

SEXTO. Consideración efectiva de la implantación de una zona de bajas emisiones (ZBE).

Para la consideración efectiva de la implantación de la ZBE se deberá justificar adecuadamente en el proceso de liquidación, al menos, la puesta en servicio de las siguientes cuestiones:

a. Normativa municipal vigente y de aplicación donde se establece la delimitación legal de ZBE y su regulación.

b. Medidas de prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante de los vehículos.





- c. Sistema de control de accesos, monitorización y seguimiento.
- d. Régimen sancionador activo, quedando excluido para esta consideración el sistema de avisos que pudiera haberse contemplado previamente.

SÉPTIMO. Información, comunicación y visibilidad. Publicidad.

1. Las comunidades autónomas o entidades locales que sean beneficiarias de estas ayudas deberán hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados tienen financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de todos sus canales de comercialización, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte, aplicaciones para dispositivos móviles o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.

2. En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta resolución deberán incluir de manera expresa y fácilmente visible que reciben financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, e incluirán el logotipo específico recogido en el anexo I para estas ayudas y que estará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

3. En el proceso de emisión de los títulos de transporte y en los títulos emitidos en soporte digital objeto de estas ayudas, deberá incorporarse el logotipo específico indicado en el párrafo anterior junto con la leyenda «Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público», pudiendo incorporarse también en los títulos físicos de transporte emitidos el mismo logotipo y leyenda expresados.

En aquellos casos en los que la entidad solicitante también cofinancie los descuentos con cargo a sus propios presupuestos, se podrá sustituir la leyenda anterior por la siguiente, «Título de transporte financiado por el Gobierno de España y **XXX**. Más y mejor transporte público», sustituyendo el texto XXX por el nombre de la entidad que sufrague dicha cofinanciación.

4. Los elementos físicos de los servicios de transporte público, tales como las marquesinas o postes de las paradas o los propios vehículos, deberán disponer de manera fácilmente visible el logotipo específico recogido en el anexo I y la leyenda «Tarifas financiadas por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público».

En aquellos casos en los que la entidad solicitante también cofinancie los descuentos con cargo a sus propios presupuestos, se podrá sustituir la leyenda anterior por la siguiente,





«Tarifas financiadas por el Gobierno de España y **XXX**. Más y mejor transporte público», sustituyendo el texto XXX por el nombre de la entidad que sufrague dicha cofinanciación.

OCTAVO. Plazo de resolución y notificación.

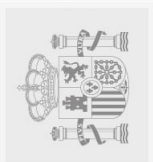
1. En el procedimiento de concesión se seguirá lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

2. El medio de publicación de todos los actos administrativos del procedimiento, surtiendo en todo caso los efectos de notificación, será la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuarse a este Ministerio, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada ley.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero





ANEXO I. LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LAS AYUDAS A LAS QUE SE REFIERE ESTA RESOLUCIÓN

Transporte público



Transporte público



FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 16/02/2026 07:59 PM
SECRETARÍO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 10 (10 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM02F775F75BE8A9BC41CD688. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

